

## SENTENCIA

En la Ciudad de Sevilla, a nueve de junio de dos mil tres.

Vistos por don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos bajo el número 1111/2002 a instancias de don Máximo Fernández Delgado, representado por la Procuradora Sra. Jiménez Gutiérrez y asistido del Letrado Sr. Muñoz Cadenas, contra doña María Guerra Andrades, representada por la Procuradora Sra. Pérez de Tudela Lope y asistida del Letrado Sr. Frauca Belloso, y contra don Manuel Reina Vázquez y doña Emilia Reina Vázquez, en su calidad de herederos de don José Victoriano Reina Carrillo, declarados en rebeldía, en ejercicio de acción declarativa de dominio y elevación de contrato a escritura pública.

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de don Máximo Fernández Delgado contra doña María Guerra Andrades, don Manuel Reina Vázquez y doña Emilia Reina Vázquez, debo:

1.º Declarar que el actor es propietario, con carácter ganancial con su esposa doña María Domínguez Jiménez de la siguiente vivienda: Vivienda inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Seis de Sevilla (antes núm. Tres) al folio 203 del tomo 1.037, libro 241, 3.ª sección, finca núm. 16.212, inscripción 5.ª

2.º Que la referida vivienda fue adquirida a doña María Guerra Andrades y don José Victoriano Reina Carrillo por contrato de compraventa concertado en documento privado de 16 de octubre de 1985.

3.º Condenar a doña María Guerra Andrades, don Manuel Reina Vázquez y doña Emilia Reina Vázquez, estos últimos como herederos de don José Victoriano Reina Carrillo, a que eleven a escritura pública el referido documento privado de compraventa, con todos los pactos y estipulaciones que en el mismo se contienen.

4.º No se hace expresa imposición de las costas causadas.

De la presente sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días, para su resolución por la Audiencia Provincia de Sevilla.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María Guerra Andrades y Manuel y Emilia Reina Vázquez, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a 30 de julio de 2003.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. SIETE DE JAEN

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 42/2003. (PD. 3962/2003).*

NIG: 2305042C20030000320.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 42/2003. Negociado: 2.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Exercycle, S.A.

Procurador: Sr. José Jiménez Cózar.

Contra: Cencufor, S.L.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA NUM. 126

Jaén, a 10 de septiembre de 2003.

Por el Ilmo. Sr. don Saturnino Regidor Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Jaén, han sido vistos los autos de Juicio Ordinario núm. 42/03 promovidos por Exercycle, S.A., representado por el Procurador Sr. Jiménez Cózar y asistido por la Letrada Sra. Beistegui Sagasti, contra Cencufor, declarado en rebeldía.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por turno de reparto se recibió en este Juzgado demanda en la que la parte actora reclamaba el abono por la demandada de la cantidad de 15.842,80 euros por el impago de diversas mercancías suministradas por la actora.

Segundo. Convocadas las partes a juicio, con los apercibimientos legales, solo compareció la actora por lo que la parte demandada fue declarada en rebeldía.

Tercero. Recibido el pleito a prueba, propuesta y practicada la declarada pertinente, con el resultado que obra en autos, quedó concluso el juicio para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que corresponde al actor la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda.

Tal precepto legal en su apartado 3 dispone que incumbe al demandado la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior.

En el caso de autos la prueba practicada a instancia de la parte actora ha acreditado plenamente los hechos constitutivos de su pretensión, mientras que la parte demandada, al no comparecer en autos, no ha alegado ningún hecho impositivo, extintivo o enervatorio de la pretensión ejercitada por lo que la demanda presentada debe de ser totalmente estimada conforme a lo solicitado en el suplico.

Segundo. Conforme dispone el artículo 394 de la L.E.C. procede imponer las costas procesales a la parte demandada.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

## FALLO

Que estimando la demanda presentada debo de condenar y condeno a Cencufor a que abone a Exercycle, S.A., la cantidad de 15.842,80 euros más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, imponiendo las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo la Secretaria doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Cencufor, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Jaén, a diez de septiembre de dos mil tres.- La Secretaria.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE MOTRIL

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 95/2003. (PD. 3951/2003).*

NIG: 1814042C20030000466.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 95/2003. Negociado: MON.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Anthony Michael Lingwood.

Procurador: Sr. Rafael González Alvarez.

Letrado: Sr. Carlos Santiago González López.

Contra: Financiaciones Turísticas Españolas, S.A. «Fitesa.C, Cristóbal Pérez López, Antonio Sánchez Peña, Heredera de don Luis Sánchez Peña Sra. Carmen Sánchez Castillo, Heredera de don Luis Sánchez Peña Sra. Remedios Sánchez Castillo, María Remedios Robles Sánchez y María Angustias Robles Sánchez.

Procuradora: Sra. María Isabel Bustos Montoya.

Letrado: Sr. Antonio Diego Funes Briones.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 95/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Motril a instancia de Anthony Michael Lingwood contra Financiaciones Turísticas Españolas, S.A. «Fitesa.C, Cristóbal Pérez López, Antonio Sánchez Peña, Heredera de don Luis Sánchez Peña Sra. Carmen Sánchez Castillo, Heredera de don Luis Sánchez Peña Sra. Remedios Sánchez Castillo, María Remedios Robles Sánchez y María Angustias Robles Sánchez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA

En Motril, a veinticinco de septiembre de dos mil tres.

Don Víctor Manuel Escudero Rubio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Motril, ha visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 95/2003, promovidos por don Anthony Michael Lingwood, representado por el Procurador Sr. González Alvarez y asistido del Letrado Sr. González López, contra Financiaciones Turísticas Españolas, S.A. (Fitesa-Construcciones Pérez López), que permaneció en rebeldía durante las actuaciones, la herencia yacente de don Cristóbal Pérez López, que permaneció en rebeldía durante las actuaciones, la herencia yacente de don Antonio Sánchez Peña, que permaneció en rebeldía durante las actuaciones, los herederos de don Luis Sánchez Peña, doña M.<sup>a</sup> Remedios Robles Sánchez, que litigaron unidos, representados por el Procurador Sra. Bustos Montoya y asis-

tidos del Letrado Sr. Funes Briones, y doña M.<sup>a</sup> Angustias Robles Sánchez, que permaneció en rebeldía durante las actuaciones, sobre acción declarativa del dominio y rectificación registral.

### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. González Alvarez, en nombre y representación de don Anthony Michael Lingwod, contra Financiaciones Turísticas Españolas, S.A. (Fitesa-Construcciones Pérez López), don Cristóbal Pérez López, don Antonio Sánchez Peña, los herederos de don Luis Sánchez Peña, doña M.<sup>a</sup> Remedios Robles Sánchez y doña M.<sup>a</sup> Angustias Robles Sánchez.

1. Debo declarar y declaro que don Anthony Michael Lingwod es dueño en pleno dominio de la siguiente finca: (Urbana, Parcela número 2.283, del plano de parcelación de la Urbanización del Monte de los Almendros, hoy calle Enebro, del término de Salobreña, con una superficie de mil doscientos setenta y un metros cuadrados, que lindan: derecha entrando, parcela número 2.282 de la calle Enebro de don Ariaens Koppers; izquierda, parcela número 2.284 de la calle Sauce del Sr. Bateman, parcela número 2.514 de la calle Palmito de Barrat Developments, S.L., y parcela número 2.516 de calle Palmito de don Barry Michael Moore, y, espalda, parcela número 2.516 de calle Palmito de don Barry Michael Moore). Referencia catastral: 5678035VF4657H0001IS.

2. Debo declarar y declaro que la finca descrita en el punto anterior le procede a don Anthony Michael Lingwod por compra a don Uffe Helles, quien a su vez la adquirió por compra mediante documento privado a la mercantil Financiaciones Turísticas Españolas, S.A (Fitesa-Construcciones Pérez López).

3. Debo declarar y declaro que la parcela descrita en el pronunciamiento a) forma parte de la finca registral núm. 1.127, inscrita al tomo 351, libro 44 de Salobreña, folio 98, del Registro de la Propiedad núm. 1 de Motril, cuyos titulares son los restantes demandados.

4. Debo ordenar y ordeno la cancelación parcial de referida inscripción para que pueda llevarse a efecto la segregación de la parcela descrita en el pronunciamiento a) con objeto que pase a ser finca independiente de manera que se pueda reanudar el tracto y, de ese modo, practicar la inscripción de propiedad de don Anthony Michael Lingwood.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que habrá de prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación en los términos previstos en la LECN. Publíquese y llévase el original de esta sentencia al libro correspondiente y su testimonio a los autos.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Financiaciones Turísticas Españolas, S.A. «Fitesa-Construcciones Pérez López», extiendo y firmo la presente en Motril, a veinte de octubre de dos mil tres.- La Secretaria.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE ALGECIRAS

*EDICTO dimanante del juicio de menor cuantía  
núm. 18/01. (PD. 3949/2003).*

Menor cuantía 18/01.  
José Alvarez Gómez.